



Riohacha D.T.C., 6 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JHONN DE JESUS RAMIREZ SUAREZ
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00199-00

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800.037.800-8 actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JHONN DE JESUS RAMIREZ SUAREZ, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$5.454.314), por concepto de capital, intereses remuneratorios y otros conceptos, más los respectivos intereses moratorios, contenidos en los pagarés números 036206100001769 y 4481850003666516, los cuales allega como título ejecutivo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagarés números 036206100001769 y 4481850003666516, allegados con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad bancaria ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha 10 de mayo de 2019.

Mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2019, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado JHONN DE JESUS RAMIREZ SUAREZ, fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por la apoderada de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales CERTIPOSTAL de fecha 13 de noviembre de 2019, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso al ejecutado conforme la copia cotejada por la misma empresa de mensajería en fecha 14 de octubre de 2020. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.



QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$253.942,65).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3ecf4c6a117381d95658481d712e8cf21d391a58729b363924ded52fd22b1b**

Documento generado en 06/07/2022 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>